

FUERZA AEREA COLOMBIANA



JEFATURA DE RELACIONES LABORALES – DIRECCION DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES

AVISO NÚMERO 002/2022

ARTICULO 1º: La Jefatura de Relaciones Laborales, a los (07) días del mes de julio del año (2022), publica el presente AVISO, para surtir el trámite de notificación del acto administrativo No. 00595 del 06-JUL-2022 en el cual en su resuelve se indicó: realizar la prescripción de unos acreedores varios sujetos a devolución por concepto de gastos de personal que a continuación se detalla, en los términos del artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo así:

PERSONA A NOTIFICAR			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	OBSERVACIONES
SL.	MOLANO ORTIZ JHON ANDRO	1026303712	NO REGISTRA

ARTICULO 2º: Contra el citado acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación por aviso, el recurso debe estar debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 y 77 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3º: El recurso de reposición se presentará ante el Jefe Relaciones Laborales, por ser el funcionario que expidió el anterior acto administrativo.

ARTICULO 4º: La presente notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente del (5) quinto día de la publicación en la página web institucional de la Fuerza Aérea Colombiana.


Coronel NAYID EDUARDO IGLESIAS EVERSTSZ
Jefe Relaciones Laborales


Te. Juan Camilo Bernal
Revisó. TE. BERNAL Esp. Jurídico DINOP

CONSTANCIA DE DESFIJACION AVISO: A los 14 días del mes de julio, siendo las 16:30 horas y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente AVISO el cual se encontraba fijado por el termino de cinco días, a fin que se surtiera la respectiva notificación.


Coronel NAYID EDUARDO IGLESIAS EVERSTSZ
Jefe Relaciones Laborales


Te. Juan Camilo Bernal
Revisó. TE. BERNAL Esp. Jurídico DINOP

REPUBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AEREA COLOMBIANA
DIRECCIÓN DE NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCIÓN No.

00595

FECHA

06 JUL 2022

Por medio de la cual se prescriben unos Acreedores Varios sujetos a devolución por conceptos de Gastos de Personal

EL JEFE RELACIONES LABORALES

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución MDN N° 0068 del 11 de enero de 2022, y la Guía Financiera MDN N° 20 de fecha 03 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

Que un acreedor vario sujeto a devolución corresponde a un tercero beneficiario de recursos que por alguna razón no se ha logrado efectuar el pago. Dicha obligación continúa vigente para la Entidad, sin embargo, dichos dineros deben ser consignados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPTN, con el fin de salvaguardar los recursos del tercero hasta su prescripción.

Que la Guía Financiera N° 20 del Ministerio de Defensa Nacional vigente a partir del 03 de marzo de 2021 señala que una vez agotadas todas las gestiones administrativas tendientes a la ubicación y pago de las acreencias-obligaciones, y una vez cumplido con el término para prescribir de acuerdo a la norma aplicable, el ordenador del gasto elaborará el acto administrativo de prescripción por concepto de citadas obligaciones.

Que el artículo 31.5 de la Resolución N° 0068 del 11 de enero de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, dispuso que en aquellos casos en los cuales las Unidades Ejecutoras o dependencias tramiten actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto que no obligue la suscripción de un contrato, serán ordenadores del gasto y estarán facultados para refrendar las obligaciones, reconocer y ordenar el pago de gastos propios de sus funciones el Jefe de Relaciones Laborales (JERLA) en la Fuerza Aérea Colombiana.

Que al tenor del artículo 1625 del Código Civil las obligaciones se extinguen por prescripción, figura la cual ha sido definida por la Corte Constitucional en los siguientes términos *"prescripción extintiva o liberatoria, es un modo de extinguir derechos u obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular."*¹

Que el Decreto 1211 de 1990 *"Por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares"* señala en su artículo 174 que los derechos consagrados en ese Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles.

Que el Decreto 1214 de 1990 *"Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional"* señala en su artículo 129 que el derecho a reclamar las prestaciones sociales consagradas en ese estatuto prescribe a los cuatro (4) años, que se cuentan desde la fecha en que la respectiva prestación se hizo exigible.

¹ Colombia. Corte Constitucional Sentencia C-091 de 2018 MP. ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Que el Decreto 3135 de 1968 "Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado, y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales" establece que las acciones que emanen de los derechos consagrados en este decreto prescribirán en tres años contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

Que el procedimiento de Prescripción del Acreedor Sujeto a Devolución se realiza a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", aplica para los recursos constituidos en Acreedores Varios Sujetos a Devolución por concepto de prestaciones sociales y de servicios personales del personal Militar entendiéndose los (oficiales, suboficiales y soldados) y personal civil adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

Que mediante oficio FAC-S-2022-125040-CI de fecha 05 de junio de 2022 el señor Coronel Comandante Comando Aéreo De Combate N. 6 informó que esa subunidad ejecutora constituyó la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$182.038.00) por concepto de acreedores varios sujetos a devolución, precisando en mencionada comunicación que una vez realizadas todas las gestiones necesarias que permitieran la ubicación de los beneficiarios de estos recursos, esta no fue efectiva, razón por la cual solicitó una vez acreditados los requisitos facticos y jurídicos, se realice la prescripción de los mismos, para lo cual presentó la relación del personal de beneficiarios que se registra constituido en esa acreencia.

Por lo anteriormente, esta Jefatura:

RESUELVE

ARTICULO 1o. Realizar la prescripción unos acreedores varios sujetos a devolución por conceptos de gastos de personal por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$182.038.00) de acuerdo a la relación de beneficiarios que a continuación se discrimina:

CONCEPTO DEL GASTO	GRADO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CLASE DE DOCUMENTO	No.	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR RECONOCIDO	INFORMACIÓN DE CONTACTO
GASTOS DE PERSONAL	SL.	MOLANO ORTIZ JHON ANDRO	C.C.	1026303712	24/10/2017	182.038.00	NO REGISTRA

ARTÍCULO 2o. Los recursos relacionados deberán pasar a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

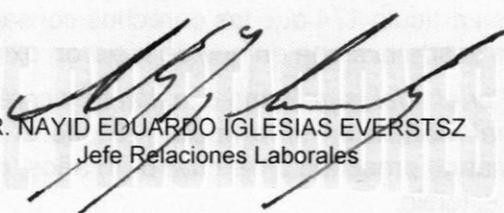
ARTÍCULO 3o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del Aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 4o. Una vez en firme la presente resolución deberá ser tramitada por la Tesorería de la Unidad o Subunidad, quien verificará que los acreedores a prescribir se encuentren en la base de datos donde se tienen registrados los mismos.

ARTÍCULO 5o. Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera para los trámites subsiguientes a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá,


CR. NAYID EDUARDO IGLESIAS EVERSTSZ
Jefe Relaciones Laborales